Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN	***:***	***50001 33 33 009 2019 00046 00***
DEMANDANTE	***:***	***ARICELA HERRERA VELÁSQUEZ***
DEMANDADO	***:***	***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO***
MEDIO DE CONTROL	***:***	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

Procede el Despacho, a pronunciarse respecto del informe secretarial que antecede, según el cual la parte demandante no ha sufragado gastos del proceso.

Revisado el expediente, se observa que por auto del 12 e agosto hogaño, se admitió el medio de control de la referencia, y se ordenó en el numeral sexto sufragar por gastos del proceso, la suma de cuarenta mil pesos ($40.000), y en el numeral octavo allegara el CD con el archivo magnético de la demanda en formato PDF, debidamente firmado y que el peso no exceda de 2MB [fl. 20 envés], a la fecha la parte actora no ha cumplido con las cargas procesales impuestas; ya que han transcurrido más de 30 días a partir de la ejecutoria de la providencia en mención, situación que ha impedido continuar con el trámite procesal pertinente.

Sobre el particular, el artículo 178 del CPACA, precisa que:

> *«Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)»*

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que en el término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presenta auto, cumpla con las cargas procesales impuestas en el auto del 12 de agosto de la presente anualidad, so pena de ser decretado el desistimiento tácito a que hace alusión la normatividad descrita.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Ordenar a la parte demandante, para que en el término improrrogable de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda al pago de los gastos de proceso y arrimar el CD con el archivo adjunto de la demanda, *so pena* de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico Nº 055 de fecha 09 DIC 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria